



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (20223)

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede a orden número 016, y en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al señor Omar Antonio Montes Benítez, a partir del día de la notificación de este auto.

Sin embargo, entéresele al señor Montes Benítez de que en este tipo de asuntos se requiere del derecho de postulación, por lo que, para intervenir en el mismo, lo debe hacer a través de apoderado judicial, tal como lo ordena el artículo 73 del Código General del Proceso; por lo que, solo cuando otorgue poder, podrá considerarse el allanamiento manifestado.

Consecuencia de lo expresado en el párrafo primero de este auto, se dispondrá que, por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se comparta el link del expediente al correo electrónico de quien confirma es la pareja del demandado, patinosandra767@gmail.com, así mismo que se establezca comunicación por el número de celular allegado 3105074294, para darle a conocer para que se le comparte el link del expediente, dejando constancia en el expediente de remisión, entrega y lectura del mismo, a efectos de contabilizar términos.

Vencido los tres (3) días siguientes al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

Adicionalmente, se le indica al demandado que el correo institucional para recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, etc., es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las 7:00 am hasta las 5 pm, de lunes a viernes, excluyendo días festivos. Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el Juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Por otra parte, se exige a la abogada Ana Lucía Ramírez Osorio, designada en amparo de pobreza, de alguna responsabilidad, puesto que es el señor Héctor Antonio Zuluaga quien no ha permitido el desarrollo diligente de la actuación de la profesional del derecho, pues se bien, ella se ha comunicado con el señor Zuluaga, pero este no se ha mencionado respecto de dicho proceso, ni ha otorgado el poder a la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9098200ba14b995e342de997ded0b048e89f22ae5cc6338dd4fdab8d23a5fe**

Documento generado en 14/03/2023 12:42:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>